

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 885

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los Registros que establecen los Decretos de 2 y 31 de agosto de 1934.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de junio del corriente año 1935, el plazo de inscripción gratuita de manantiales y alumbramientos de aguas que señala el artículo 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 2.º Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no haya hecho la inscripción en el correspondiente departamento del Ramo de Minas dentro del mencionado plazo, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Artículo 3.º Los aforos que sean solicitados, a los efectos de constancia oficial, en el Registro de Aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el artículo 4.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Artículo 4.º Queda derogado el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 14 marzo 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. señor.: Es evidente que los Dispensarios de Lucha contra las enfermedades venéreas tienen dos misiones distintas: una, el tratamiento y esterilización de los enfermos, y otra, la propaganda social, para dar a conocer todo el peligro de estas enfermedades y la manera científica de evitarlas. La primera se llena perfectamente con la asistencia de los Médicos a las consultas; la segunda, tiene que practicarse, no sólo en el Dispensario, sino también en las relaciones sociales, por medio de divulgación en periódicos, en conferencias, etcétera, aprovechando todos los momentos favorables para difundir estas ideas.

No puede, por consiguiente, un Médico clínico llenar sus funciones de medicina social, por muy escrupuloso que asista a las consultas del Dispensario; su labor, como la de todos los sanitarios, tiene que ser continua, constante, cual corresponde a un trabajo de predicación y de captación de voluntades.

Para ello se requiere que los Médicos afectos al Servicio de Lucha Antivenérea conserven de un modo riguroso la residencia en el punto de su destino, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que todos los Médicos afectos a la Lucha contra las enfermedades venéreas residan permanentemente en el lugar donde presten sus servicios, no pudiendo ausentarse de él sin licencia o permiso de esta Superioridad.

2.º Como consecuencia de lo anterior, se prohíben las sustituciones, ya que éstas desvirtúan en absoluto el carácter de especialización que tienen los Médicos afectos a esta Lucha; y

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 21 de marzo de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 23 marzo 1935)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA GENERAL

763

El señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España comunica a este Gobierno que ha dirigido una Circular a todos los Ayuntamientos de esta provincia, ofreciendo su concurso para estudiar con las Corporaciones Municipales, la posible realización de operaciones de crédito destinadas a ejecución de obras que atenuen o solucionen la crisis de trabajo existente en los respectivos Municipios.

Por el interés que indudablemente tiene dicho ofrecimiento para remediar el paro obrero en aquellas localidades donde exista, encarezco a los señores Alcaldes que presten su atención a la referida Carta-Circular de la que deberán dar cuenta a las Corporaciones, toda vez que la mejora en la cotización de las cédulas emitidas por dicho Banco permiten a esta entidad rebajar el tipo de interés aplicable a sus operaciones con los Ayuntamientos.

Como los motivos expuestos constituyen otras tantas facilidades para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obras municipales que, además de la mejora que ello signifique para los Municipios, contribuirá a mitigar el paro obrero, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar la colaboración ofrecida.

Logroño, 18 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el número segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir información pública, por término de cinco días naturales, sobre el proyecto de pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Las personas individuales y jurídicas que deseen acudir a dicha información, deberán hacerlo por medio de escrito, que presentarán en el Registro del Ministerio de Agricultura, y dirigido a la Subsecretaría del mismo, con la indicación: Para la información pública sobre regulación del mercado de trigos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Proyecto de pliegos de condiciones para el contrato de adjudicación del Servicio de Regulación del mercado de trigo, a que se refiere la Orden anterior:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Agricultura en el apartado segundo del artículo 1.º de

la ley de 27 de febrero último, se establece el Servicio de Regulación del mercado triguero, mediante la adquisición en firme, al precio de tasa, y su retención, hasta toneladas 500.000 de trigo de la cosecha actual, concediendo la administración de este servicio en arrendamiento a la entidad privada a quien se adjudique en concurso público.

Artículo 2.º En virtud de la misma autorización, se abre concurso público para adjudicar el arriendo del Servicio de Regulación del mercado triguero, en la forma y condiciones que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 3.º Las proposiciones que se presenten al concurso responderán, concreta y ordenadamente, a los extremos siguientes:

a) Compromiso de adquirir y retener, sustraídos al mercado, hasta toneladas 500.000 de trigo producido en el territorio de la Península y procedente de la cosecha de 1934.

b) Compromiso de colaborar con el Ministerio, si el caso se ofrece, en la importación de maíz y su compraventa.

c) Capital propio de que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, que no podrá ser inferior a sesenta millones de pesetas, ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

d) Tipos de interés a percibir por el capital variable al través del tiempo comprometido en la

Empresa, distinguiendo el que se asigne al capital fundacional de los 60 millones de pesetas y el que se atribuya al obtenido de otras procedencias.

El primero no podrá exceder del que rija oficialmente para los descuentos del Banco de España el día de la presentación de pliegos a que se refiere el artículo 19, y el segundo, coincidirá con el que efectivamente se satisfaga para la obtención de los indicados fondos, siempre que no exceda del tipo señalado para el capital fundacional, límite máximo que en ningún caso puede ser rebasado.

Los intereses a los tipos fijados se liquidarán con arreglo a los desembolsos reales que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizar primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

e) Fijación de la cuantía máxima de los gastos generales de la operación independientemente del concepto del 5 por 100 a que alude el apartado 3.º del artículo 1.º de la mencionada ley de Autorizaciones, especificando, con aproximación, las correspondientes a los diversos conceptos que integran aquéllos, y sin que, en ningún caso, los señalados para la Dirección, Gerencia y personal burocrático de la Empresa sobrepasen la cifra del dos y medio por mil del capital a que asciende el volumen del trigo comprado, valorado éste al precio de tasa.

f) Los concursantes concretarán la cantidad que aspiren a percibir al final de la operación en concepto de beneficio comercial, cuyo importe no podrá exceder ni de los dos tercios de la cifra que se le reconozca como intereses en la cuenta corriente de que trata el apartado d), ni del 15 por 100 del capital fundacional.

g) Plazo que no podrá ser superior a quince días después del día de adjudicación, en el cual dará comienzo a las compras de trigo y ritmo que imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen cereal debe realizarse con anterioridad al 1.º de agosto del presente año, y la de la primera mitad, antes del 1.º de junio.

h) Sucinta exposición de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, con indicación de cuantas circunstancias se refieran a la eficacia y garantía de las operaciones y, asimismo, de los elementos de que dispone para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Artículo 4.º El contrato que se suscriba tendrá como plazo de duración máxima la fecha de 1.º de mayo de 1936.

El Ministerio de Agricultura garantiza a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición.

Dicha venta tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, según se indica en el artículo 11.

Artículo 5.º Per lo que respecta a la adquisición de maíz a que se refiere el apartado B) del número segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935, la Compañía adjudicataria será la única importadora, siem-

pre que mejore las condiciones que pueda obtener el Estado en las ofertas que éste reciba como consecuencia de su intervención activa y directa.

Artículo 6.º En aquellos ingresos que rinda la imposición del canon de compraventa a que se refiere el párrafo primero del apartado B) del artículo 1.º, la Compañía adjudicataria organizará los oportunos servicios de recaudación del canon que se fije sobre todas las compraventas de trigo.

El funcionamiento de estas organizaciones requerirá la previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.º La Compañía adjudicataria tomará sus medidas para que semanalmente las organizaciones provinciales que tenga establecidas para la recaudación del canon en las compraventas, ingrese estos importes en la Sucursal del Banco de España que se designe en cada provincia.

Previa la aprobación por el Interventor Delegado a que se refiere el artículo 12 de los ingresos obtenidos por la recaudación del canon y de las cuentas de los gastos generales habidos, el Ministerio de Agricultura liquidará el importe de estos últimos a la Compañía.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se dice en el apartado f) de dicho artículo 3.º

Artículo 8.º La Compañía viene obligada a comprar solamente el trigo sano, de buena calidad, limpio, seco y libre de extrañas semillas, e conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100, al precio de tasa correspondiente, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigo establecida por las Juntas provinciales de Contratación, las disposiciones vigentes en la materia y las instrucciones que reciba del Ministerio, sin que aquel precio de tasa en cada partida de trigo pueda ser inferior al que correspondiera, teniendo en cuenta el emplazamiento, almacenajes y demás circunstancias modificativas de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las regiones trigueras, la preferencia según lo establecido en el Decreto de 24 de noviembre último y disposiciones concordantes y el porcentaje de adquisición sobre cada de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas, como cosecha propia de los oferentes.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores, hasta el límite que en cada zona se determine.

Artículo 10. Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria, a me-

nos que ésta pruebe cómo aquéllas fueron producidas a causa de fuerza mayor.

En su caso, la Compañía substituirá la merma o el trigo dañado por otra cantidad igual, de la misma clase o análoga, y, de no ser ello posible, se cargará su importe a la cuenta de la Compañía.

Artículo 11. Corresponderá al Ministro de Agricultura:

a) Fijar el instante en que deben suspenderse las compras de trigos transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima establecida.

b) Fijar el instante y la cuantía en que debe darse salida a parte del trigo retenido por la Empresa.

c) Fijar el instante, la forma y el escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retenido por la Compañía, dentro del plazo de duración del contrato.

Artículo 12. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual interpondrá todos los actos del servicio encomendados a ésta. Dicha Comisión será presidida por el Jefe de la Sección de Estadística y Política Agraria, y estará integrada por éste y otros dos Vocales que serán: el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y un funcionario del de Hacienda, nombrado a propuesta del Ministro de dicho Ramo. Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos al interés que aquélla representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días, desde su notificación al Ministro de Agricultura, no fuese confirmado por éste. El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del presente contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Artículo 13. Los nombramientos del personal de la Compañía, que para ningún efecto tendrá el carácter de funcionarios públicos, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, siempre y cuando hayan de recibir asignaciones o sueldos superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 14. El adjudicatario del concurso, si no lo tuviera de antemano, deberá adquirir la personalidad jurídica necesaria para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 15. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión en su caso del presente contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 16. Las bases precedentes serán desarrolladas recogiendo cuantos extremos de detalle sean necesarios, en el contrato que se suscriba. Este deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros y darse a la publicidad mediante Decreto.

Artículo 17. El concurso tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura el día y hora que se señale en el pliego definitivo de condiciones que oportunamente se publicará y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá durante una hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Artículo 18. La Junta organizadora del concurso se reserva la facultad de declarar éste desierto si por sus condiciones no le satisficiera ninguno de los pliegos presentados, aun ajustándose éstos a todas las características de aquél. Llegado este caso podrá invitar a todos los concursantes a que modifiquen sus ofertas, siempre y cuando las rectificaciones no afecten a las condiciones económicas anteriormente ofrecidas.

Artículo 19. Las proposiciones, suscritas por los particulares o las entidades, y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán en sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación del caso y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional para optar al concurso.

Artículo 20. La Junta dictaminará en el plazo de tres días sobre la adjudicación del servicio, que será acordado en Consejo de Ministros, mediante el correspondiente Decreto.

Artículo 21. Resuelto el concurso, se devolverán a los concursantes, con excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente.

En cuanto al adjudicatario, el depósito constituido quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado a la liquidación del contrato.

Artículo 22. La Compañía adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o su Delegado, en el plazo que aquél señale, la escritura correspondiente. La Compañía viene obligada a satisfacer los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes y cuantos gastos originen, tanto el otorgamiento de la escritura como la tramitación del concurso.

Si la Compañía no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se le señale, será nula la adjudicación, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Artículo 23. La tramitación que haya de seguir el expediente del concurso, será de la especial competencia de la Subsecretaría de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta a que se

refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último, la cual se constituirá para estudiar y aprobar el pliego definitivo de condiciones y después para los fines a que se refieren los artículos 18 y 20 del presente pliego.

(Gaceta 22 marzo 1935)

Ilmo. señor: Habiéndose padecido la omisión de un párrafo del apartado c) del artículo 3.º del proyecto de pliego de condiciones para Regulación del mercado de trigo, publicado por Orden ministerial en la «Gaceta» de 22 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que se inserte nuevamente dicho apartado c) del referido artículo 3.º en el diario oficial, con el siguiente texto íntegro:

c) Capital propio de que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta Empresa, que no podrá ser inferior a 60 millones de pesetas ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

En igualdad de condiciones tendrá preferencia la entidad en cuyo capital social intervenga en mayor proporción el capital nacional, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior al 65 por 100 del total.

Madrid, 22 de marzo de 1935.
—Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 marzo 1935)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 860

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 25 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestras

Número de la lista: 198.

Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Julia Yáñez López.

Escuela adjudicada: Localidad, Baños de Río Tobía. Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 16 marzo 1935.

Los interesados o personas que la representen recogerán su nombramiento en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarse a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 25 de marzo de 1935.
—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Instituto Geográfico y Catastral BRIGADA DE PARCELACIÓN

Provincia de Logroño

ANUNCIO 882

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Treviana, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Treviana, los planos parcelarios, relaciones de características y relación alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 37, que constituyen toda la documentación del término de Treviana.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar ante la Junta Pericial de Treviana, cuantas reclamaciones crean pertinentes, dentro de los tres meses reglamentarios de exposición al público, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 26 de marzo de 1935.
—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Sección provincial de Estadística de Logroño

Rectificación del Padrón de Habitantes

CIRCULAR 863

Habiendo debido procederse en el mes de diciembre próximo pasado a la rectificación del Padrón de habitantes en todos los Ayuntamientos, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia, la necesidad de dar estricto cumplimiento a cuanto disponen el Capítulo 2.º, del Título III, del Libro I del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y el Título V del Reglamento sobre Población y Términos Municipales de 2 de julio de 1924, declarados subsistentes por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1932.

Igualmente creo necesario recordarle mi Circular de 14 de diciembre de 1934, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 151 del día 18 del mismo mes; haciendo presente que los documentos referentes a dicho servicio deben obrar *inexcusablemente*, para su aprobación, en esta oficina, antes del 30 de abril próximo venidero, pues en caso contrario me veré en la precisión de proponer medidas de rigor contra quienes trataren de eludir lo dispuesto.

Logroño, 25 de marzo de 1935.
—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 790

En el expediente incoado por la S. A. «Electro Mirandesa» y continuado por la también Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak-Bat», el Ministerio de Obras Públicas tomó oportunamente la siguiente resolución:

«Examinado el expediente y proyecto, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, incoado a instancia de don Tomás Zárate Angulo, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electro Mirandesa», y continuado más tarde por la Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak-Bat», en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Galbarruli, Castilseco, Sajazarra, Villaseca, Foncea y Cello-rigo de la provincia de Logroño, y al de Ternerero de la de Burgos.

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las dos provincias de Burgos y Logroño, según dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que la línea de transporte de energía eléctrica que se pretende establecer arrancará en el kilómetro 11/100 de la carretera de Tirgo a Miranda (Burgos) de la línea que al incoarse el expediente pertenecía a la misma Sociedad peticionaria «Electro Mirandesa» y que según consta en escritura pública extractada en otro expediente archivado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Electro Mirandesa fueron transferidos a la Sociedad Eléctrica Irurat-Bat como continuadora de aquélla y adquirente de todos los bienes, derechos y acciones de la misma.

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas; que durante la información pública abierta al efecto, no se ha producido reclamación alguna; que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras Públicas, Jefaturas Industriales, Diputaciones provinciales y Abogacías del Estado en las dos provincias afectadas, proponiendo las Entidades competentes para ello, las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que la Sociedad Eléctrica Irurak-Bat a su vez se ha personado en el expediente, aceptando las manifestaciones del anterior peticionario y suscribiendo sus escritos.

Vista la propuesta favorable del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar las instalaciones que se solicitan, de acuerdo con las condiciones que propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos en su informe-resumen de 20

de octubre de 1933 y añadiendo otras en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Eléctrica Irurat-Bat» para efectuar el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que arrancando en el kilómetro 11/100 de la carretera de Tirgo a Miranda en la provincia de Burgos, de la línea de transporte que conduce el fluido a la fábrica de don Julio Trocóniz y que fué objeto de la concesión otorgada en 12 de mayo de 1932 a la Sociedad Eléctrica «Irurak-Bat» y dividiéndose en varias derivaciones suministre la energía a los pueblos de Galbarruli, Castilseco, Sajazarra, Villaseca, Foncea y Cello-rigo de la provincia de Logroño, y al de Ternerero de la de Burgos, y con destino al alumbrado y fuerza motriz de los mismos.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la concesión anterior, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en noviembre de 1930 por el Ingeniero don Enrique Pozas han de ser ocupados o afectados de algún modo por las líneas de transporte y con las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos e imponiéndose la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño del día 12 de marzo de 1931, y en el «Boletín» de la provincia de Burgos del día 7 de mayo del mismo año, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición segunda y a la Memoria adicional suscrita en 18 de octubre de 1932 por el Ingeniero J. L. Moronati y salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en los mismos por efecto de las presentes condiciones.

4.ª Para dar comienzo a los trabajos deberá la Sociedad peticionaria hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del citado Reglamento de Instalaciones eléctricas.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminarse en el de seis, contados ambos a partir de la fecha en que se notifique esta concesión.

6.ª Las líneas de transporte serán aéreas de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones y características habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 con la limitación de sección establecida en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

7.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco

de los pueblos, prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

8.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 38 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

9.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina de los transformadores, los de sustentación de éstos, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y caminos vecinales y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

10.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección el trazado ni en otro alguno, empleándose en caso necesario tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

11.ª En los vanos de cruce de las carreteras o caminos vecinales, en los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

12.ª Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, ya sean de la misma instalación o de otras pertenecientes a concesiones distintas y también con la telegráficas y telefónicas, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriestramiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se crucen.

13.ª En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etcétera, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de las cabinas de madera si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos tengan lugar a una altura

de seis metros, por lo menos, desde el suelo. En las cabinas se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y de baja tensión.

14.ª Las tarifas máximas de suministro serán las siguientes:

PARA ALUMBRADO

A tanto alzado	Precio mensual Pesetas
Por una lámpara fija de 15 wátios	1'85
Por dos lámparas conmutadas de 15 wátios	2'45
Por una lámpara fija de 25 wátios	3'30
Por dos lámparas conmutadas de 25 wátios	3'75
Por una lámpara fija de 60 wátios	4'75
Por dos lámparas conmutadas de 60 wátios	5'20

Por contador

En kilowatio-hora 0'80

PARA FUERZA

Por contador.—El kilowatio-hora 0'50
A tanto alzado.—Por caballo, al mes. 28'—

15.ª La Sociedad Eléctrica «Iruak-Bat» queda obligada a mantener la tensión y frecuencia dentro de los límites de pérdida máxima que fijan las disposiciones vigentes.

16.ª En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento, y sin perjuicio de las que, compa-

tibles con ella, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las Ordenanzas Municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

17.ª Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a cabo dentro de cada provincia por el Inspector Oficial de legado del Inspector Jefe de Obras Públicas de la misma, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose las correspondientes actas en las que se hará constar si las instalaciones reúnen o no las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño remitirá al de la misma clase de Burgos, el acta en que se haga constar el resultado del reconocimiento practicado a las instalaciones correspondientes a aquella provincia, con el fin de elevarla juntamente con la relativa a las de la provincia de Burgos, a la aprobación del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, quien, en vista del resultado de las mismas, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresada autorización citada, siendo necesaria también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de las correspondientes Jefaturas de Industria de ambas provincias, por lo que se refiere

a la distribución de la energía en el interior de los mismos.

18.ª Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1.900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19.ª El concesionario queda obligado en cuanto a las obras que afectan al dominio público al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

20.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

21.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

22.ª Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1935-36

PUEBLOS	Districtos y Secciones	PRESIDENTES	SUPLENTES
Alberite	único	1.ª D. Benito Sancibrián Menoyo	D. Elías Leza Sáenz
Id.	Id.	2.ª » Celedonio Martínez González	» Isaac Iglesias Arza
Anguciana.	Id.	única » Roque Mendoza González	» Timoteo Gómez Pinedo
Ausejo	Id.	1.ª » Justiniano Pastor Gil	» Blas García Lavega
Id.	Id.	2.ª D.ª Concepción Crespo Gil	D.ª Gregoria Leza Jiménez
Agoncillo	Id.	1.ª D. Celestino Ayarza Fernández	D. Gervasio Jubera Viana
Id.	Id.	2.ª » Cirilo García Miguel	» Nicolás San Pedro Rubio
Badarán	Id.	1.ª » Mariano Bañares Baños	» Dionisio Fernández Escalera
Id.	Id.	2.ª » Mariano Marcos Caro	» Julián Larrea González
Bañares.	Id.	única » José Cañas Blanco	» Gabriel García Blanco
Baños de Rioja	Id.	Id. » Tomás Rioja García	» Agustín García Blanco
Cabezón	Id.	Id. » Juan José Martínez Jiménez	D.ª Dolores Jiménez Jiménez
Cañas	Id.	Id. » Florentino Armas Morras	D. José S. Mahave Ruales
Canillas.	Id.	Id. » Francisco Mancebo	» Leopoldo Torrecilla
Castañares de Rioja	Id.	1.ª » Pedro Arrieta Contreras	» Buenaventura Ruiz Gutiérrez
Id.	Id.	2.ª » Lorenzo García Ochoa	» Adrián Ruano Metela
Castroviejo	Id.	única » Ignacio Nájera Lacalle	» Estanislao Lacalle Torrecilla
Cenicero	1.º	1.ª » Gregorio Montoya Artacho	» Santiago Rubio Nieva
Id.	Id.	2.ª » Angel Frías Santiago	» Marcelino Selas Artacho
Id.	2.º	1.ª » Valentín Bazán Cáreamo	» Aniceto Villar Medrano
Id.	Id.	2.ª » Gregorio del Campo Hernández.	» Faustino Yangüela Aragón
Cervera.	1.º	1.ª » Miguel Benito González	» Carlos Zapatero García
	Id.	2.ª » Camilo Berdonces Lacruz	D.ª Fidela Zapatero Gil
	Id.	3.ª » Juan Berdonces Lacruz	» M.ª Cruz Zapatero González
	Id.	4.ª » Leocadio Agredino Rubio	D. Francisco Zapatero Moreno
	Id.	5.ª » Félix González Pascual	» Juan Manuel Sesma Jiménez
	Id.	6.ª » Alejandro González Miguel	» Emilio Zapatero González
	Id.	1.ª » Tomás Agreda Grávalos	» Victorio Peláez Gil
Id.	2.ª » Dionisio Coloma Igea	» Ignacio Zapatero Gómez	
Id.	3.º	única » Marcelino Díez Arévalo	» Hermenegildo M. Sánchez

1—(Continuad)

impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» de 4 de mayo siguiente).

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de dicha concesión, se publica ésta en el periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 15 de marzo de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

TARIFAS ELÉCTRICAS

800

Fábrica de Alumbrado "San Federico" -- Camprovín

Tarifa de aplicación

Lámpara de 16 bujías, 2'25 pesetas al mes.

Por dos luces de 16 bujías, 3'65 pesetas al mes.

Incluidos los impuestos.

Pedro Vélez de Guevara.

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que legalmente corresponde percibir por el concepto de alumbrado a dicha Empresa.

Logroño, 15 de marzo de 1935.
—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

799

Electra de "Nuestra Señora del Manojar" -- Nestares

Tarifa de aplicación

AL MES
Pesetas

Lámpara de 16 bujías, conmutada 2'50

Lámpara de 16 bujías, fija 2'00

Excediendo de dos fijas se cobra por cada una 1'00

Incluidos los impuestos.

El Alcalde, Pedro García.

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que legalmente corresponde percibir por el concepto de alumbrado a dicha Empresa.

Logroño, 15 de marzo de 1935.
—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

798

Fábrica de Alumbrado "Electra Amalia" -- Villoslada

Tarifa de aplicación

Lámpara de 10 bujías, 2 pesetas al mes.

Precio incluidos los impuestos.

Julián Manzanos.

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que legalmente corresponde percibir por el concepto de alumbrado a dicha Empresa.

Logroño, 15 de marzo de 1935.
—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 816

Recurso número 11 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Francisco Gutiérrez Losantes, fechado el 14 de marzo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Celador nocturno de mencionada Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 12 de 1935

814

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Régulo Gil Garrido, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaraba cesante en el cargo de Celador nocturno de mencionada Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 13 de 1935

813

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Modesto Suberbiola Lanuez, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que le declaraba cesante en el cargo de Celador nocturno de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, con-

forme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 14 de 1935

827

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Ricardo Varea Martínez, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Inspector de la Guardia Municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 15 de 1935

833

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Luciano Moreno García, fechado el 14 de marzo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por declaración de cesantía en el cargo de Guardia municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 16 de 1935

819

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Andrés González Bella, fechado el 14 del ac-

tual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por la que se le declaró cesante en el cargo de Guardia municipal de dicha localidad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 17 de 1935

836

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Leoncio Alcalde Ortega, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por el que se le declaraba cesante en el cargo de Guardia municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 18 de 1935

831

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Simeón Anguiano Asensio, fechado el 14 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra por cesantía de Guardia municipal de dicha Ciudad; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de marzo de 1935.
—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 751

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se mencionará se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Dionisio Romo Etayo, jornalero, de esta vecindad, declarado pobre en sentido legal, representado primeramente por el Procurador don Rufino Peche Sandobal y posteriormente por don Atilano Muro, bajo la dirección del Abogado don Félix Pancerbo Martínez, y de la otra, como demandada, doña Gertrudis García Sáenz, declarada en rebeldía, por lo que se la entiende representada por los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio que se solicita en la demanda inicial de estos autos, condenando al actor al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de la parte demandada se publicará por edictos en forma legal, si no se interesa la notificación personal dentro de tres días, definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Alfredo Casado.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la parte demandada de doña Gertrudis García Sáenz, que se encuentra declarada en rebeldía, expido y firmo la presente en Logroño, a quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

Juzgados Militares

REQUISITORIA 895

Brieva Blanco, Santiago, hijo de Félix y de Viliiana, natural de Nieva de Cameros (Logroño), de 21 años de edad, soltero, de oficio jornalero, señas desconocidas, con la talla de 1 metro 650 milímetros, avocindado últimamente en Nieva de Cameros (Logroño), sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta número 39, en la fecha dispuesta por la Superioridad; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Capitán de Infantería del Batallón Montaña número 5, don Juan Gragera Manin, de guarnición en Seo de Urgel (Lérida), bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Seo de Urgel, a 25 de marzo de 1935.—El Capitán Juez Instructor, Juan Gragera.

Administración Municipal

SUBASTA 861

A las once horas del día 7 de abril próximo, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, 10 cargas de cisco y 5 cargas de leña, que se hallan en el Depósito municipal, en la tasación de 60 pesetas.

Santurdejó, 25 de marzo de 1935.—El Alcalde, Víctor Díez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Lumbreras 869

Relación de los aprovechamientos concedidos por la Superioridad que a continuación se expresan, para el año forestal de 1934-35, los cuales han de ser objeto de subasta ante este Ayuntamiento el día 9 de abril próximo y hora que abajo se dirá, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFI-

CIALES números 91 y 92 del 1934, así como el económico-administrativo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Mentes: «Dehesa Lastornal». Número y especie: 76 hayas. Maderas, metros cúbicos: 118,295.

Leñas.—Gruesa, 52 estéreos; ramaje, 90 estéreos.

Tasación: 2.560 pesetas.

Hora de la subasta: A las diez.

La subasta de referencia se verificará en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de subasta con arreglo a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y las proposiciones se han de presentar reintegradas con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de dicha Ley del Timbre, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Lumbreras de Cameros, 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Fermín las Heras.

ARRIENDO DE PASTOS

766

En el término municipal de Hormilleja (partido judicial de Nájera), se arriendan los pastos para 300 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones que están de manifiesto en el Ayuntamiento.

Hormilleja, a 18 de marzo de 1935.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los ex-

presados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por plazo de quince días:

847. Tormantos.—Las alteraciones por riqueza rústica y urbana.—20 marzo.

841. Ojacastro.—Las Altas y Bajas por riqueza rústica, pecuaria y urbana; plazo contado desde esta publicación.—21 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

880. Leiva.—La rectificación del Censo de Campesinos de este Municipio.—25 marzo.

868. Villalobar de Rioja.—El Censo de Campesinos, rectificado, de esta localidad.—25 marzo.

879. Cervera del río Alhama.—El Censo de Campesinos formado por la Junta Municipal, contado su plazo desde esta inserción.—25 marzo.

Por el plazo de quince días:

846. Tormantos.—El padrón de cédulas personales para el corriente año.—20 marzo.

842. Hormilla.—La rectificación del padrón de habitantes y la rectificación del Censo de Campesinos.—22 marzo.

874. Herraméluri.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—25 marzo.

Por varios plazos:

807. Poyales.—Por quince días y el de ocho más para las reclamaciones oportunas, las cuentas municipales del ejercicio de 1934, con sus justificantes.—21 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Febrero de 1935

838

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1936	Chevrolet	6	21	Camión	Don Gregorio Jiménez	Logroño
1937	Ford	4	24	Camión	• Fermín Díaz de Cerio	Cabredo (Navarra)
1938	Citroen	4	10	Sedan	• Alfonso Abal	Logroño
1939	Stewart	6	22	Camión	• Ricardo Urcey	Badarán
1940	Berliet	6	37	Camión	• Valentín de Torre	Logroño
1941	Ford	4	13	Sedan	• Jesús Rubio	Cervera del río Alhama
1942	Opel	4	9	Sedan	• Isaac de Blas	Quel
1943	Adler	4	8	Sedan	• Salvador Pastor	Laguardia (Alava)
1944	Opel	4	9	Sedan	• Iñigo Gil	Salillas de Jalón (Zaragoza)

Logroño, 21 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.